
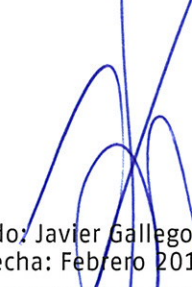





Dirección General

PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN Y RECEPCIÓN DE PRODUCTOS FERROVIARIOS

Febrero 2016

<p>Propuesto por el Director de Apoyo Técnico Interoperabilidad</p>  <p>Fdo: Juan Antonio Villaronte Fernández - Villa (*) Fecha: Febrero 2016</p>	<p>Revisado por el Director General</p>  <p>Fdo: Javier Gallego López Fecha: Febrero 2016</p>	<p>Aprobado por el Presidente en el Comité de Dirección de fecha</p> 
---	--	---

(*) (En virtud de la Encomienda de Gestión de ADIF-AV a ADIF de fecha 31 de diciembre de 2013)



CONTROL DE CAMBIOS Y VERSIONES

Revisión		Tipo de modificación	Puntos Revisados	Responsable
Nº	Fecha			

ÍNDICE	PÁGINA
1. OBJETO	4
2. CAMPO DE APLICACIÓN	4
3. ACREDITACIÓN	4
3.1. SOLICITUD DE ACREDITACIÓN	4
3.2. REALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS ENSAYOS.....	4
3.3. COMPONENTES DE INTEROPERABILIDAD	6
3.4. ESQUEMA DEL PROCESO DE ACREDITACIÓN.....	6
4. RECEPCIÓN	7
4.1. CONSIDERACIONES GENERALES	7
4.2. PROCESO DE RECEPCIÓN.....	7
5. AUDITORÍA DEL PRODUCTO	8
6. DISPOSICIONES TRANSITORIAS	8
7. DISPOSICIÓN DEROGATORIA	9

1. OBJETO

La seguridad, eficiencia y sostenibilidad necesaria en la construcción, mantenimiento y explotación de la red ferroviaria gestionada por Adif, obliga a la disposición de productos ferroviarios que cumplan con la normativa de Adif que sea aplicable en cada caso.

Adif controlará el cumplimiento de lo anterior a través de los procesos de acreditación y recepción de productos ferroviarios, cuyos conceptos se definen a continuación:

- **Acreditación.** Es el proceso por el cual una entidad de certificación reconocida por ENAC u organismo estatal equivalente dentro del ámbito de la UE, ajena a Adif y al fabricante o suministrador correspondiente, reconoce, a través de ensayos fijados en una Especificaciones Técnicas de Adif, la calidad de un producto ferroviario, y su conformidad con la citada Especificación.
- **Recepción.** Es el proceso por el cual se verifica que los productos a disponer en la infraestructura ferroviaria, previamente acreditados técnicamente, cumplen con los requisitos fijados en la norma de referencia en el momento de ser recibidos, en el marco de un contrato de obras o suministro.

Este procedimiento deroga todos los procedimientos anteriores referentes a los procesos de homologación de productos ferroviarios, y en particular el "*Procedimiento para la concesión de Autorizaciones de Suministro y Uso por ADIF*", de la Dirección General de Operaciones e Ingeniería de 14 de diciembre de 2009, y elimina cualquier referencia a las Autorizaciones de Suministro y Uso (ASU) y a los denominados productos críticos, en todos sus niveles de criticidad.

Este procedimiento regula la acreditación y recepción de los productos que se vayan a disponer en la Red Ferroviaria de Interés General (RFIG).

2. CAMPO DE APLICACIÓN

La normativa de aplicación en los procesos de acreditación será la propia de Adif. Adif dispone en su cuerpo normativo de la figura de la Especificación Técnica (en adelante E.T.), que es el documento en el que se fijan las características de un determinado producto, los ensayos y valores de referencia precisos para su acreditación, y los ensayos, valores de referencia y muestra a considerar para proceder a su recepción.

Este procedimiento aplica de manera exclusiva a todo producto ferroviario que esté regulado por una Especificación Técnica de Adif que especifique ensayos o condiciones para la homologación técnica o acreditación y ensayos o condiciones para la recepción.

En la página web de Adif www.adif.es, estará disponible el catálogo de E.T. vigentes.

Adif velará por mantener el principio de máxima competencia en el desarrollo de su cuerpo normativo.

Los productos que carezcan de normativa de referencia aprobada, serán regulados por los correspondientes pliegos de prescripciones técnicas de cada contrato.

3. ACREDITACIÓN

3.1. Solicitud de acreditación

El fabricante o suministrador de un determinado producto solicitará la acreditación, a través de la Dirección General de Explotación y Construcción de Adif, o quien ostente tales competencias.

El departamento técnico designado por la citada Dirección General emitirá, en un plazo inferior a 45 días naturales, un escrito tipo (ver anexo 1) a nombre del solicitante de la acreditación, definiendo el listado especificaciones técnicas de Adif que sean de aplicación, e indicando que los ensayos definidos en esos documentos referidos a la homologación técnica o acreditación, deberán realizarse en un laboratorio acreditado, ajeno al fabricante/suministrador. Asimismo, se indicará que será de aplicación cualquier otra norma de rango superior, nacional o internacional, que aplique al citado producto.

El procedimiento de acreditación solamente se aplicará a aquellos productos que estén regulados por una E.T. de Adif, por lo que ante la ausencia de la misma, no existirá la posibilidad de acreditación del producto ferroviario.

Por tanto, serán rechazadas las solicitudes de acreditación de productos que no estén sujetos a ninguna de las normas establecidas en el apartado 2, pudiendo Adif derivar la solicitud al Comité de Normativa, para el desarrollo de nueva normativa en el marco del *"Procedimiento para la redacción y aprobación de Normativa Técnica"*. La normativa de Adif que fuera necesario ser desarrollada según este supuesto, respetará en todo caso los principios de libre concurrencia, publicidad e igualdad de trato.

3.2. Realización y certificación de los ensayos

Condiciones generales

El fabricante o suministrador será el encargado de la realización de los ensayos de homologación técnica definidos en las normas o E.T. de referencia, según el punto 3.1. Todos los gastos derivados de la realización de estos ensayos, y por tanto del conjunto del proceso de acreditación, correrán por cuenta del fabricante o suministrador.

Lugar de los ensayos

Los ensayos se realizarán en laboratorios acreditados por ENAC u organismo estatal equivalente dentro del ámbito de la UE, o en organismos dependientes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) o del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX).

Estos ensayos no contarán con la participación de técnicos de Adif.

En los casos de ensayos a realizar en la vía, se atenderá a lo indicado en la correspondiente E.T., limitándose la intervención de Adif exclusivamente a la coordinación y la disposición de equipos y materiales en los términos que se establezcan entre las partes.

Documentación sobre el producto y los ensayos

El fabricante o suministrador cumplimentará un dossier que contendrá, al menos, la siguiente información:

- Denominación comercial del producto
- Características técnicas y funcionales
- Planos o esquemas que definan el producto
- Fecha y lugar de fabricación
- Memoria descriptiva del proceso productivo e instalaciones utilizadas para el mismo
- Fecha de realización de los ensayos
- Laboratorio o entidad
- Lugar de realización
- E.T. de Adif
- Norma de referencia para cada ensayo realizado
- Ensayos realizados
- Valores requeridos según normativa
- Valores obtenidos
- Informe del laboratorio o laboratorios

Certificación externa

Una entidad de certificación reconocida por ENAC u organismo estatal equivalente dentro del ámbito de la UE deberá emitir un informe que acredite la superación de los ensayos y la validez del producto respecto a la normativa de referencia.

Documentación para remitir a Adif

La documentación sobre el producto y los ensayos, junto con el informe de certificación citado en el punto anterior, será remitido por el solicitante al departamento técnico designado de Adif. Esta documentación deberá ser remitida íntegramente en castellano. En caso de existir documentación original en otros idiomas, se remitirá adicionalmente la traducción jurada de la misma.

El departamento técnico de Adif realizará únicamente una revisión documental técnica, solicitando en caso necesario aclaraciones o subsanaciones, en un plazo inferior a 45 días naturales desde la recepción de la documentación. De no ser necesaria ninguna aclaración o subsanación, dicho departamento, en el plazo expresado de 45 días, comunicará al interesado la inclusión del producto en el "Registro de productos y empresas acreditados", que será público a través de la web de Adif. En caso contrario, la petición será rechazada, comunicándose del mismo modo esta circunstancia al interesado.

Adif no emitirá ningún certificado como resultado del proceso.

La acreditación vendrá definida para un producto determinado. Cualquier modificación del mismo o de sus condiciones de fabricación, exigirá iniciar nuevamente el proceso, que podrá ser parcial para cubrir únicamente los ensayos que pudieran verse afectados por la modificación citada. En los casos que las E.T. contemplen la posibilidad de realizar baterías de ensayo reducidas para cambios no significativos del producto o proceso de fabricación, se emplearán éstas. Para el resto de casos se utilizará el procedimiento general.

A este respecto el fabricante o suministrador estará obligado a comunicar al departamento técnico de Adif al que remitió la documentación de acreditación, cualquier cambio que se plantee realizar en el producto o en su proceso de fabricación.

Las acreditaciones obtenidas según se describe en los puntos 3.1 y 3.2 tendrán un plazo de validez ilimitado, siempre y cuando no se modifiquen las características técnicas y funcionales del producto, o su procedimiento o lugar de fabricación, en cuyo caso habrá de iniciarse nuevamente el proceso.

Asimismo, las modificaciones sobre la normativa de referencia obligarán a iniciar nuevamente el proceso de acreditación, en aquellos ensayos o características que resulten modificados.

La acreditación será exigida en los procesos de contratación, con el fin de asegurar el cumplimiento de los requerimientos técnicos particulares que puedan exigirse en relación con un producto ferroviario determinado.

3.3. Componentes de interoperabilidad

Aquellas solicitudes que afecten a productos que se encuentren dentro del alcance de una Especificación Técnica de Interoperabilidad (ETI) es decir, aquellos que se denominen "Componentes de interoperabilidad", deberán seguir las pautas indicadas en el punto 3.2, a excepción de lo indicado para la certificación externa, que deberá realizarse a través de un organismo notificado(NoBo), dentro del ámbito geográfico comunitario, en cumplimiento de la Directiva Europea de Interoperabilidad.

3.4. Esquema del proceso de acreditación

Los pasos referidos del proceso de acreditación, se esquematizan en el diagrama siguiente:



1. *Solicitud de acreditación*
2. *Registro de entrada en la D.G. de Explotación y Construcción de Adif y asignación al departamento técnico competente.*
3. *Informe del departamento técnico al fabricante/suministrador indicando el cuerpo normativo de Adif de referencia, para la acreditación del producto.*
4. *Petición del fabricante/suministrador al laboratorio y a la entidad de certificación de la realización de los ensayos y del informe de certificación correspondiente.*
5. *Generación de informes de ensayos por parte del laboratorio e informe de certificación por parte de la entidad de certificación.*
6. *Remisión de la documentación al fabricante/suministrador.*
7. *Remisión del dossier de producto, informes de ensayos y certificados de la entidad de certificación al departamento técnico competente de Adif.*
8. *Registro del producto y sus certificados en la base de datos de Adif.*

4. RECEPCIÓN

4.1. Consideraciones generales

Todo producto ferroviario regulado mediante una E.T. de Adif que determine ensayos o condiciones para la recepción, o bien se reflejen estos ensayos o condiciones en el proyecto de construcción o los pliegos de obra o suministro correspondientes, deberá someterse al proceso de recepción de forma previa a su puesta en obra.

4.2. Proceso de recepción

El proceso de recepción estará siempre indisolublemente unido a la ejecución de un contrato de obra o suministro, y consistirá en la realización de una serie de ensayos relacionados en la normativa de referencia, bien sobre la totalidad de los elementos a disponer en obra, o bien sobre una muestra representativa que estará definida en la correspondiente normativa, según lo indicado en el apartado 3.

La acreditación de un determinado producto, obtenida según lo indicado en el apartado 3, no exime de cumplir con el proceso de recepción indicado en el párrafo anterior.

El proceso de recepción y sus ensayos correspondientes, que se realizarán en un laboratorio acreditado por ENAC, organismos dependientes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) o el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX), estará coordinado por el Director del Contrato de obras o suministro que corresponda. Éste tendrá la potestad de solicitar que tal laboratorio sea supervisado por una entidad certificadora.

5. AUDITORÍA DEL PRODUCTO

Todo producto incluido en el objeto de este procedimiento podrá ser auditado por el departamento técnico que designe la Dirección General de Explotación y Construcción, o quien ostente tales competencias.

La auditoría tendrá lugar en el caso que se produzca una recepción con resultado negativo y cubrirá los siguientes aspectos:

- Análisis documental del sistema de calidad del fabricante/suministrador
- Análisis de proveedores y proceso de fabricación contrastado con la documentación de acreditación.
- Ensayos de contraste. Se tomarán tres muestras, una que ensayará el fabricante, otra que será ensayada por un laboratorio externo acreditado y una tercera para realizar posibles ensayos contradictorios.

En caso de ser necesario llegar al proceso de auditoría, el fabricante/suministrador estará obligado a someterse a la misma para mantener su acreditación.

El departamento técnico de Adif designado al efecto, realizará un informe con los resultados obtenidos en cada uno de los puntos auditados, reseñados anteriormente. El resultado de este informe será:

- Positivo: No se requerirá ninguna acción al fabricante/suministrador.
- Positivo con indicaciones: Se requerirán al fabricante/suministrador medidas de mejora para mantener la acreditación.
- Negativo: El fabricante perderá la acreditación, siendo necesario que éste inicie de nuevo el proceso de acreditación, tal como está descrito en el apartado 3, con independencia de los daños y perjuicios que pudiera reclamar Adif.

El informe de auditoría será remitido al fabricante/suministrador a través de la Dirección General de Explotación y Construcción o quien ostente tales competencias en un plazo inferior a 45 días desde la finalización de la auditoría y los ensayos que lleve asociados.

El proceso de auditoría y sus consecuencias son independientes de las penalizaciones a las que el fabricante/suministrador pueda estar obligado por el correspondiente contrato de suministro u obra suscrito con Adif.

6. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Todos los productos que acrediten el cumplimiento de los ensayos de homologación técnica o acreditación, según las condiciones expresadas en el apartado 3 del presente procedimiento, y dispongan de Autorización de Suministro y Uso por Adif en vigor, en aplicación del "Procedimiento para la concesión de Autorizaciones de Suministro y Uso por Adif", de la Dirección General de Operaciones e Ingeniería de 14 de diciembre de 2009, estarán automáticamente acreditados.

En el caso de que los ensayos de validación para la obtención de la correspondiente ASU, no hubieran sido realizados en un laboratorio acreditado según lo indicado en el punto 3.2 del presente procedimiento; el fabricante dispondrá de un período de validez de un año para la acreditación concedida según el párrafo anterior, debiendo proceder durante este período a realizar la nueva acreditación según este procedimiento.

Aquellos productos que estén en proceso de obtención de la correspondiente Autorización de Suministro y Uso por Adif, deberán acreditar el cumplimiento de los ensayos de homologación técnica o acreditación, conforme al apartado 3 del presente procedimiento, para completar su acreditación.

7. DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Este procedimiento entra en vigor al día siguiente de su aprobación por el Presidente de ADIF, a partir de ese momento quedan derogados, con la excepción prevista en el "2. Campo de aplicación", los procedimientos anteriores referentes a los procesos de homologación de productos ferroviarios, y en particular el "*Procedimiento para la concesión de Autorizaciones de Suministro y Uso por Adif*", de la Dirección General de Operaciones e Ingeniería de 14 de diciembre de 2009, así como la correspondiente clasificación de productos críticos.

Madrid, febrero 2016



PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN Y RECEPCIÓN DE PRODUCTOS
FERROVIARIOS

Dirección General

ANEXO 1. ESCRITO TIPO INFORMATIVO SOBRE LAS
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE ADIF A CUMPLIR POR EL PRODUCTO SOBRE
EL QUE SE SOLICITA LA ACREDITACIÓN

Procedimiento para la acreditación y recepción de productos ferroviarios	DIRECCIÓN GENERAL	
	Versión 1	

D. Nombre Apellido Apellido
Cargo
Empresa
Dirección
Ciudad Código postal

Lugar, fecha

Ref.:

Muy Sr. Mío,

Se acusa recibo de su solicitud de acreditación relativa al producto ferroviario de nombre comercial XXXXXX, a la que se le ha dado registro de entrada XXXX/YYYY.

Se le informa que las Especificaciones Técnicas de Adif de aplicación en este caso son las siguientes:

- ET XXXXXXXX –
- ET XXXXXXXX –

Para obtener la acreditación solicitada, deberá certificarse el cumplimiento de los ensayos contenidos en el punto X.X Homologación Técnica, de las citadas Especificaciones Técnicas.

Para certificar su cumplimiento, una entidad de certificación reconocida por ENAC u organismo estatal equivalente dentro del ámbito de la UE, deberá emitir un informe que acredite la superación de los ensayos y la validez del producto respecto a la normativa de referencia.

La documentación sobre el producto y los ensayos, junto con el citado informe de certificación, deberá remitirse a la dirección indicada en el pie.

Atentamente,

Nombre del responsable
Cargo

DIRECCIÓN GENERAL

Calle XXXXX
YYYY XXX

Tel. (+34)
Fax. (+34)

www.adif.es